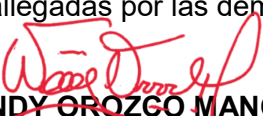




Expediente No. 2020-103

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral de **SELEINE RUTH MORA MANCILLA** en contra del **KARAAN WILLIAM KAMEL** y **MEDICINA LABORAL CONTINENTAL SAS**, informándole que se encuentra pendiente por calificar las contestaciones a la demanda allegadas por las demandadas. Sírvese Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
BARRANQUILLA, 13 DE DICIEMBRE DE 2021.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

i) De la contestación a la demanda presentada por WILLIAM KAMEL EL KARAAN

Observa el Juzgado que el día 8 de septiembre de 2020 fue admitida la demanda promovida por SELEINE RUTH MORA MANCILLA en contra de WILLIAM KAMEL EL KARAAN y MEDICINA LABORAL CONTINENTAL SAS, notificado por estado número 30, del 9 de septiembre de 2020.

Previo a la admisión de la demanda, el día 3 de septiembre de 2020, el doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, en calidad de apoderado judicial del señor WILLIAM KAMEL EL KARAAN, aportó poder a él conferido y contestación a la demanda.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada WILLIAM KAMEL EL KARAAN, por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por WILLIAM KAMEL EL KARAAN, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.



ii) De la contestación a la demanda presentada por MEDICINA LABORAL CONTINENTAL S.A.S.

Mediante providencia del día 21 de julio de 2021, el Despacho requirió al apoderado de la parte demandante, con el fin de que realizara la notificación personal de la demandada MEDICINA LABORAL CONTINENTAL S.A.S., en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Al revisar el expediente digital, se observa que el apoderado de la parte actora omitiendo lo requerido por el Despacho, procedió a realizar la notificación a la dirección física de la entidad demandada, toda vez, que aportó oficio de notificación remitido a la demandada MEDICINA LABORAL CONTINENTAL S.A.S., indicándole que la notificación se entendería cumplida finalizado el segundo día hábil siguiente a la fecha de entrega.

De acuerdo a lo señalado en el decreto 806 de 2020, la notificación de la demandada MEDICINA LABORAL CONTINENTAL S.A.S., se debió practicar a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 de referido Decreto; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual; el Juzgado desestimara la notificación aportada.

Por otro lado, el día 14 de septiembre de 2021, el doctor EFRAIN JOSE MUNERA SANCHEZ, a través del correo institucional del juzgado, presentó escrito en calidad de apoderado de la parte demandada MEDICINA LABORAL CONTINENTAL, anexando contestación a la demanda y poder a él conferido por la representante legal.

Toda vez, que tal circunstancia, concuerda con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada MEDICINA LABORAL CONTINENETAL, por conducta concluyente.

Al revisar la contestación a la demanda allegada por MEDICINA LABORAL CONTINENETAL, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada WILLIAM KAMEL EL KARAAN y MEDICINA LABORAL CONTINENTAL SAS, conforme lo señalado en la parte considerativa.

SEGUNDO: Admitir las contestaciones a la demanda presentada por KARAAN WILLIAM KAMEL y MEDICINA LABORAL CONTINENTAL SAS, a través de apoderados judiciales, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor CESAR AUGUSTO CASTILLO CABALLERO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 72.249.593 y tarjeta profesional número 174.447 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte demandada WILLIAM KAMEL EL KARAAN, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al profesional del derecho doctor EFRAIN MUNERA SANCHEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 79.589.991 y tarjeta profesional número 174.084 del CSJ, para que actúe dentro de la Litis en representación de la parte demandada MEDICINA LABORAL CONTINENTAL SAS, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

QUINTO: Señalar el jueves 06 de octubre de 2022 a la hora de las 10:30 AM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE DICIEMBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 44

N